



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, junio catorce de dos mil veintitrés

PROCESO: Jurisdicción voluntaria – Declaración de muerte presunta por desaparecimiento
SOLICITANTES: Cruz Elena Vélez Henao, Jaime Alonso, Cruz Eneida y Martha Ruth Velásquez Vélez
DESAPARECIDO: Jaime Antonio Velásquez Ríos
RADICADO: 05001-31-10-011-2002-00699-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: 17
SENTENCIA COMPLEMENTARIA: 68
TEMAS Y SUBTEMAS: El despacho revisa la sentencia de Declaración de muerte presunta por desaparecimiento y adiciona números de cédula de las partes

Procede la emisión de **SENTENCIA COMPLEMENTARIA** con prohió en los artículos 286 y 287 CGP, con el fin de corregir la sentencia proferida al interior del proceso de Declaración de muerte presunta por desaparecimiento promovido por **Cruz Elena Vélez Henao, Jaime Alonso, Cruz Eneida y Martha Ruth Velásquez Vélez** en relación con el señor **Jaime Antonio Velásquez Ríos**.

La interesada **Cruz Elena Vélez Henao**, clama la corrección del fallo emitido por esta judicatura, el 26 de mayo de 2004 con el propósito de obtener la corrección de la sentencia en el sentido de agregar la cédula correspondiente al señor **Jaime Antonio Velásquez Ríos**, con el fin de que quede plenamente identificado, para procurar su inscripción.

Mediante memorial impetrado, detalla que:

Yo Cruz Elena Vélez Henao identificada con cédula número 43.500.181, me dirijo a ustedes por medio de la presente para solicitar comedidamente la debida corrección de la sentencia de la muerte presunta por desaparecimiento de mi esposo Jaime Antoni Velásquez Ríos ya que en esta no aparece su número de cédula y por tal motivo esta sigue aún vigente.

CONSIDERACIONES

El art. 286 CGP establece "...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..."



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

...Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

A renglón seguido, con sujeción al artículo 287 CGP, se tiene que es viable la adición de las sentencias cuando se omita en ellas la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte elevada dentro de ese mismo término.

En el caso que nos concita se advierte que:

De acuerdo con las piezas procesales que integran el presente proceso, todo indica que se encuentra debidamente documentado que, mediante sentencia de mayo 26 de 2004, se declaró la muerte presunta por desaparecimiento del señor **Jaime Antonio Velásquez Ríos**.

El despacho encuentra procedente la **ADICIÓN** de la sentencia declaratoria de la muerte presunta por desaparecimiento del señor **Jaime Antonio Velásquez Ríos** emitida en el presente juicio, a través de la presente **SENTENCIA COMPLEMENTARIA**, puesto que la gestión original no sufre cambios, desmedro o modificación alguna y mucho menos comportan cambios en su ESTRUCTURA INICIAL, y así entonces:

Derivación de todo lo anterior y, para todos los efectos legales a que haya lugar, luce procedente emitir sentencia complementaria y, por ende, de registro, que se desprendan exclusivamente del presente trámite de Declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor **Jaime Antonio Velásquez Ríos**, tener en cuenta que la declaración procedió para **Jaime Antonio Velásquez Ríos**, identificado con cedula de ciudadanía **70.057.353**.

Respaldo de las afirmaciones anteriores lo son los folios que componen el plenario, al igual que las fotocopias de la cedula de ciudadanía del desaparecido.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: CORREGIR la sentencia de mayo 26 de 2004 mediante la cual se declaró la muerte presunta por desaparecimiento del señor **Jaime Antonio Velásquez Ríos** presentado por **Cruz Elena Vélez Henao, Jaime Alonso, Cruz Eneida y Martha Ruth Velásquez Vélez**, por las razones advertidas en la parte expositiva.

SEGUNDO: DISPONER para todos los efectos legales a que haya lugar y, por ende, de registro, que se desprendan exclusivamente del presente trámite de Declaración de muerte presunta por desaparecimiento, tener en cuenta que la declaración procedió para **Jaime Antonio Velásquez Ríos**, identificado con cedula de ciudadanía **70.057.353**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750af367158e103e5c86aa32417626a205be02b54e975f81e0b76af7ba486f20**

Documento generado en 16/06/2023 09:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>